

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2022



SEÑOR MAESTRO  
ALFREDO DELGADO AHUMADA  
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL  
P R E S E N T E

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficio Núm. SGA/E/160/2022

En respuesta a su oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1647/2022, relacionado con la solicitud para tener acceso a: **“Respecto al amparo directo en revisión 1070/2005, solicito las variables que se encuentran especificadas en el documento de Excel adjunto”** en modalidad de **Entrega por Internet en la PNT**, conforme a la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que **no tiene bajo resguardo un documento en el que se encuentre concentrada la información solicitada**, en la inteligencia de que, dentro de las funciones que tiene a su cargo, no se cuenta con la de clasificar los asuntos a partir de las variables señaladas, y en la normativa citada a pie de página tampoco existe disposición alguna con fundamento en la cual una consulta de acceso a la información condicione a las autoridades vinculadas a generar y otorgar documentación al margen de sus atribuciones, aun cuando sea a partir de un formato elaborado por el particular.

Con independencia de lo anterior, en relación con algunos de los 61 datos que se requieren, se hace del conocimiento que, por una parte, el **amparo directo en revisión 1070/2005**, fue promovido por Consejo de la Judicatura, en contra de lo resuelto en el amparo directo 328/2004 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito; se turnó originalmente a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y se retornó consecutivamente a los Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Mariano Azuela Güitrón y José Fernando Franco González Salas y se resolvió por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 23 de junio de 2009.

Por otra parte, en cuanto a los datos restantes, dado que **al haberse resuelto el asunto y ser enviado a la Subsecretaría General de Acuerdos para continuar con su trámite**<sup>2</sup> podría ser al Archivo de este Alto Tribunal al que le corresponde pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de esa información, en la inteligencia que ya no opera la causal de reserva temporal respectiva, por lo que el expediente pudiera ponerse a disposición del particular para que sea éste el que localice los datos que requiere.

La información que se proporciona al particular es pública, en términos del artículo 12 de la Ley General de la materia<sup>3</sup>, sin que se advierta que actualice algún supuesto que autorice clasificarla como reservada o confidencial.

<sup>1</sup> Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> Esta Secretaría General de Acuerdos remitió a la Subsecretaría General de Acuerdos el expediente del amparo directo en revisión 1070/2005 (incluido el engrose correspondiente) mediante oficio SGA-MAAS/0276/2009 de 25 de agosto de 2009.

<sup>3</sup> **Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx) y [UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx](mailto:UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx)

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**

